



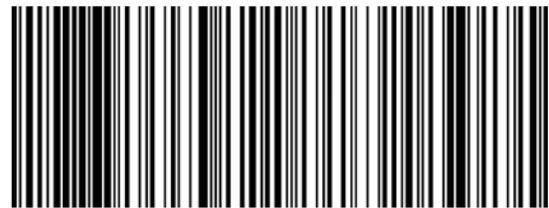
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_aqo\_22\_alc3\_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 572**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 04 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 38 bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado José Noé Hernández Bravo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Hidalgo, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **029/2021**.

El objetivo de la iniciativa es establecer reglas para las autoridades electorales en materia del convenio de candidatura común entre partidos políticos, regulando figuras como el emblema; la forma de distribución de los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común; el término para la resolución de procedencia y publicación del registro de esta clase de convenios; y la previsión de que cada partido político deberá conservar su monto de financiamiento público y su tiempo de acceso a radio y televisión correspondiente.

2. En sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la obligatoriedad de las candidatas y candidatos que aspiren a un cargo de elección popular, a publicar su declaración 3 de 3**, presentada por la Diputada Lisset Marcelino Tovar, integrante del Grupo Legislativo de Morena y el Diputado Octavio Magaña Soto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **283/2022**.

La Diputada y el Diputado promoventes manifestaron que el objetivo de la iniciativa es establecer, para los candidatos que se postulan a cualquier cargo de elección popular, la obligación de presentar sus declaraciones patrimoniales, y de intereses, así como la previsión de que las declaraciones de los servidores públicos sean completas, obligatorias y públicas; lo que permitirá seguir avanzando en materia de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción.

3. En sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la fracción IV del artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, deroga la fracción IV del artículo 100 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, modifica la fracción II del artículo 72, fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, deroga la fracción III del artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, deroga la fracción V del artículo 22, modifica la fracción I inciso j del artículo 23, modifica el artículo 24 TER de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, modifica la fracción V del artículo 40, fracción III artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, modifica el artículo 80, deroga la fracción VI del artículo 97, la fracción IV del artículo 101, la fracción IV del artículo 107, modifica el inciso a) del artículo 118 TER, deroga la fracción II del artículo 128 y modifica la fracción II del**



artículo 32 del Código Electoral del Estado de Hidalgo es establecer un nuevo tope máximo de gastos de campaña que satisfaga las necesidades geográficas y demográficas.

**DÉCIMO.** En relación a la reserva presentada, la Diputada Tania Valdez Cuellar, expresó que la legalidad como un principio de derecho relativo a la actuación de cualquier autoridad se refiere a que todos los actos de los órganos del Estado deben encontrarse debidamente fundados y motivados por el derecho vigente, por lo que toda autoridad solo puede llevar a cabo lo expresamente establecido en la ley y no actuar al margen de ella, extralimitándose o actuando a su libre albedrío; por ello, al derogar la fracción II del párrafo cuarto del artículo 38 Bis se estaría acotando el derecho de los partidos políticos a no poder llevar a cabo convenios de candidatura común y es menester que dicha fracción no sea derogada sino reformada y que al texto vigente se le incorpore el incremento de la posibilidad de que los partidos políticos puedan participar en el 100% de los distritos y ayuntamientos.

Respecto al inciso b, es importante establecer con claridad que los convenios de candidatura común deberán llevar de manera obligatoria un emblema común, mismo que será definido por los partidos políticos que suscriban el convenio respectivo a fin de evitar una confusión con la figura de la coalición.

Y finalmente al ser consideradas las modificaciones planteadas, la incorporación del inciso g en los términos que establece el dictamen, quedaría sujeta a una interpretación, puesto que no podría existir un supuesto diferente al de una candidatura en la que los partidos concurren sin un logotipo común, por ello la propuesta de la presente consiste en eliminar el supuesto descrito en el primer renglón del inciso g.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** la fracción VII del artículo 3 Ter; el artículo 10 Bis; la fracción XV Bis del artículo 25; la fracción I del artículo 32; la fracción II, los incisos b, e y f del párrafo quinto, así como los párrafos noveno y duodécimo del artículo 38 BIS; la fracción XX del artículo 66; la fracción I (sic: I Bis) del artículo 72; la fracción I del artículo 74; el primer párrafo del artículo 105; y el inciso c de la fracción I del artículo 312; y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 21, recorriendo los subsecuentes; la fracción XVI al artículo 25, recorriéndose la subsecuente; y el inciso g al párrafo quinto del artículo 38 BIS, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Ter.** - ...

**I.- a VI.-** ...

**VII.-** Obstaculizar la **precampaña y/o** campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

**VIII.- a XXII.-** ...

...

**Artículo 10 Bis.** - Además de los requisitos de elegibilidad que se señalan en este capítulo, **para ser titular del Ejecutivo, legislador, legisladora, presidenta o presidente municipal, síndica, síndico, regidora y regidor, deberán reunir los siguientes:**

**I.** No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

**II.** No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia **en razón** de género o violencia familiar;

**III.** No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; **y**



**IV. Presentar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés, ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, garantizando la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.**

**Artículo 21. ...**

...

...

**Para el caso de la elección a la Gubernatura del Estado los partidos políticos deberán alternar el género en la candidatura para cada periodo electivo.**

...

...

**Artículo 25. ...**

**I. a XV. ...**

**XV Bis.** A la inclusión, representación y protección de los derechos humanos de todas las personas en la creación y emisión de todo tipo de documentos internos, procesos de selección y designación de personal y de precandidaturas y candidaturas;

**XVI. Elaborar material didáctico destinado a la formación y capacitación política de personas con discapacidad, y**

**XVII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 32. ...**

**I.** El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al **cincuenta** por ciento del financiamiento público ordinario de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para la gubernatura;

**II. a III. ...**

**Artículo 38 BIS. ...**

...

...

...

**I. ...**

**II.** Tratándose de la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes en aquellos distritos y municipios que así lo determinen.

...

**a. ...**

**b.** Emblema común de los partidos que la conforman.

**c. a d. ...**



e. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de los topes de gastos establecidos y también los porcentajes que cada partido destinará de tiempos en radio y televisión a la candidatura común;

f. Determinar para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos, y

g. **La forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común.**

...

...

...

Los votos se computarán a favor **del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante la autoridad electoral.**

...

...

Los partidos que apoyen **candidaturas** comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas Directivas de Casilla.

**Artículo 66. ...**

I. a XIX. ...

**XX. Registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, previa verificación del cumplimiento a la obligación establecida para los partidos políticos de alternar el género en cada periodo electivo;**

XXI. a XLIX. ...

**Artículo 72.- ...**

I. ...

**I Bis. Gozar de buena reputación;**

II. a IV. ...

**Artículo 74. ...**

**I. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y con residencia de al menos los últimos dos años en el Estado de Hidalgo, y gozar de buena reputación;**

II. a V. ...

**Artículo 105.** A más tardar en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al **treinta** por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

...

...

...



**Artículo 312. ...**

I. ...

a) ...

b) ...

c) Según la gravedad de la falta con la reducción de hasta el **veinticinco** por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y

d) ...

II. a IX. ...

...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 572.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

